Dictamen DNCP/DJ N° 8925/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	10/8/2021
ID:	Sin ID identificado e ID 397075.
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE CALLE YTORORO ENTRE INDEPENDENCIA NACIONAL Y 11 DE SEPTIEMBRE" "Estacionamiento Tipo Empedrado Calle Hnos. Mainrado entre Avda. Juan León Mallorquín y Hnas. Siervas del Espíritu Santo" "Adquisición de insumos de limpieza para la Institución Municipal" "Adquisición de Útiles de Oficina" y "Refacción del local municipal"
Entidad Convocante:	Municipalidad Juan León Mallorquín.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Casos N°422/21 y 431/21.
Tema General:	Marco Legal /Normativa; Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Falta de comunicación/publicación del procedimiento de contratación; Incumplimiento del plazo de entrega de bienes/servicios.

RESULTADO

1. Recomendar la apertura de una Investigación de Oficio de los Casos N°422/21 y 431/21.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De las denuncias se desprenden supuestas irregularidades en las adjudicaciones llevadas cabo por la Municipalidad de Juan León Mallorquín.

Por un lado, el denunciante del Caso N°422/21 refiere que la convocante ha adjudicado 4 licitaciones sin siquiera contar con los ID de los mismos.

De la documentación adjunta por el denunciante se desprende los siguientes llamados: "*Estacionamiento Tipo Empedrado Calle Hnos. Mainrado entre Avda. Juan León Mallorquín y Hnas. Siervas del Espíritu Santo*" adjudicado a CONSTRUCTORA SAN ATONIO por valor de Gs. 23.000.000; "*Adquisición de insumos de limpieza para la Institución Municipal*" adjudicado a WINNET S.A por valor de Gs. 37.762.500, "*Adquisición de Útiles de Oficina*" adjudicado a GRUPO COMERCIAL EMPRESARIAL por valor de Gs. 167.672.000 y "*Refacción del local municipal*" adjudicado a CONSA CONSTRUCCIONES Y PINTURAS EN GRAL por valor de Gs. 167.228.000 Gs, que efectivamente no contarían con ID. Así también del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, no se observa que los llamados de referencia se encuentren publicados.

Por otra parte, el denunciante del Caso 431/21 alega un supuesto incumplimiento en la ejecución contractual del

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

llamado "*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE CALLE YTORORO ENTRE INDEPENDENCIA NACIONAL Y 11 DE SEPTIEMBRE" ID 397075*, específicamente refiere que a la fecha el plazo contractual de la obra ya se encuentra vencido, sin embargo, la misma aún no se encuentra culminada.
Visto el SICP, se visualiza que la Convocante no ha dado cumplimenta a la **Res. DNCP Nº 1700/19,** en lo que hace referencia a la carga a través del Sistema de Seguimiento de Contratos de los datos de la ejecución contractual (actas de recepción de la ejecución contractual, garantías), pese a que se encuentra obligada desde febrero de 2020, conforme el Calendario de Implementación del Sistema, obrante en el SIPC.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, y sumado que las partes no han presentado manifestación alguna, imposibilitado con ello a esta Dirección Nacional tener una información acabada respecto, esta Dirección Jurídica recomienda la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco de los llamados denunciados.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

SANTIAGO ZARZA BENITEZ.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Caso N° 422/21 recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 17 de julio del corriente, el cual refiere lo siguiente:

"Se adjudicó 4 obras sin el llamado a licitación, construcción de empedrado a constructora San Antonio S. R. L valor 23.000.000 gs, adquisición de insumos de limpieza a WINNET S. A valor 37.762.500 gs, adquisición de útiles de oficina a grupo Comercial Empresarial valor 167.672.000 gs, refacción del local municipal a Consa construcciones valor 167.228.000 gs, solicito una investigación sobre el caso".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 8279/21 de fecha 28 de julio del 2021, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar individualizada como Casos N°422, 431/21.

ACUMULACIONES:

Caso N°431/21 recibido a través del Sistema de Gestión de Denuncias, en fecha 27 de julio de 2021, la cual refiere:

"La obra no está terminada aún y está vencida el plazo del contrato".

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 8279/21 de fecha 28 de julio de 2021 – MUNICIPALIDA JUAN LEÓN MALLORQUÍN.

Notificación Inicial DNCP/DJ N° 8280/21 de fecha 28 de julio de 2021 – SANTIAGO ZARZA BENÍTEZ.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Mg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica.

Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Tanto la entidad convocante como la firma adjudicada no han presentado descargo alguno dentro del plazo establecido por el artículo 148 del Decreto N° 2992/19 por lo que transcurrido el plazo procesal para hacerlo se da por decaído su derecho de hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

La Resolución DNCP N°1092/20 *"Por la cual se establecen medidas preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De los escritos de las denuncias se desprenden supuestas irregularidades en las licitaciones llevadas a cabo por la entidad Convocante Juan León Mallorquín.

El denunciante del Caso 422, refiere que la convocante ha adjudicado 4 licitaciones sin siquiera contar con el ID de los mismos.

De la documentación adjunta por el denunciante se desprende los siguientes llamados: "*Estacionamiento Tipo Empedrado Calle Hnos. Mainrado entre Avda. Juan León Mallorquín y Hnas. Siervas del Espíritu Santo*" adjudicado a CONSTRUCTORA

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

SAN ATONIO por valor de Gs. 23.000.000; "*Adquisición de insumos de limpieza para la Institución Municipal*" adjudicado a WINNET S.A por valor de Gs. 37.762.500, "*Adquisición de Útiles de Oficina*" adjudicado a GRUPO COMERCIAL EMPRESARIAL por valor de Gs. 167.672.000 y "*Refacción del local municipal*" adjudicado a CONSA CONSTRUCCIONES Y PINTURAS EN GRAL por valor de Gs. 167.228.000 Gs., que efectivamente no contarían con ID.

Por su parte, del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, no se observa que los llamados de referencia se encuentren publicados.

Al respecto, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 en su art. 210 expresa: *"...Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)...".*

De la citada Ley Orgánica Municipal se desprende que las informaciones que suministren las municipalidades a la DNCP serán realizadas al efecto de garantizar la transparencia, asimismo, en virtud al principio de Transparencia y Publicidad establecido en la Ley 2051/03 «*cuyo fin es asegurar el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública*», específicamente los programas anuales de contratación, deviene imperativa la comunicación por parte de las municipalidades a la DNCP, de todo el proceso de contratación, en todas sus etapas, e igualmente se encuentran obligadas a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 y sus decretos reglamentarios.

En tal sentido, es importante mencionar que son las Unidades Operativas de Contratación las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de los procedimientos regulados por la Ley 2051/03, y dentro de sus funciones según disposiciones contenidas en el art. 7° del Decreto 2992/2019, se encuentran entre otros: "*...b) Actualizar permanentemente los datos que deben ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y con las formas solicitadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). c) Remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los informes y resoluciones requeridos por la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas. j) Mantener un archivo ordenado y sistemático, en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas, por el plazo de prescripción...*".

Es decir, las UOC son las encargadas de remitir la documentación correspondiente a cada una de las etapas de los procedimientos de contratación a la DNCP, y también de dar respuestas a los pedidos de informe que se realicen.

Por otra parte, el denunciante del Caso 431/21 alega un supuesto incumplimiento en la ejecución contractual del llamado "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO SOBRE CALLE YTORORO ENTRE INDEPENDENCIA NACIONAL Y 11 DE SEPTIEMBRE" ID 397075, mencionando que a la fecha el plazo contractual de la obra ya se encuentra vencido, sin embargo, la misma aún no se encuentra culminada.

En tal sentido, cabe señalar que consta en el Portal de Contrataciones Públicas, la Resolución IM N°900/2021 de fecha 17/05/2021 por la cual la MUNCIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN adjudica la Contratación Directa N° 02/2021 "*la Construcción de Pavimento Tipo Empedrado sobre Calle Ytororó entre Independencia Nacional y 11 de Setiembre*", a favor

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de la CONSTRUCTORA 29 DE SETIEMBRE con RUC N°2683075-2 representado por Santiago Zarza Benítez con C.I 2.683.075, por la suma de Gs. 89.403.670 (Guaraníes ochenta y nueve millones cuatrocientos tres mil seiscientos setenta mil).

En efecto, en fecha 28/05/2021, se suscribió el Contrato N°06/2021 entre la MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN y la CONSTRUCORA 29 DE SETIEMBRE representado por SANTIAGO ZARZA BENÍTEZ ,para la Construcción de Pavimento Tipo Empedrado sobre Calle Ytororó entre Independencia Nacional y 11 de Setiembre, con vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. El Contrato dispone las siguientes cláusulas:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (ART 37 inc. d de la Ley 2051/03).

El plazo de terminación de la obra es de 60 (sesenta) días corridos desde la recepción del acta de inicio de las obra.
Las condiciones de las obras son los detallados en la oferta adjudicada conforme a la Resolución de Adjudicación y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

De lo mencionado precedentemente, se entiende que la obra debía ser realizada y culminada en el plazo de 60 días corridos a partir de la recepción de la **orden de inicio por parte de la contratista**.

Por otra parte, visto el SICP, se visualiza que la Convocante no ha dado cumplimenta a la **Res. DNCP Nº 1700/19,** en lo que hace referencia a la carga a través del Sistema de Seguimiento de Contratos de los datos de la ejecución contractual (actas de recepción de la ejecución contractual, garantías), pese a que se encuentra obligada desde febrero de 2020, conforme el Calendario de Implementación del Sistema, obrante en el SIPC.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, y sumado que la entidad Convocante no ha presentado manifestación alguna, imposibilitado con ello a esta Dirección Nacional tener una información acabada respecto del porque los procedimientos de contratación traídos a colación por el denunciante del Caso N°422, no han sido publicados, como así tampoco se cuenta con descargo de las partes en el marco del llamado con ID 397075 ni con la documentación correspondiente en el Portal, esta Dirección Jurídica recomienda la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco de los llamados denunciados.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP